

## B. SUJETOS LEGITIMADOS PARA APELAR

**Artículo 1337.-** Pueden apelar de una sentencia:

- I. El litigante condenado en el fallo, si creyere haber recibido algún agravio;
- II. El vencedor que, aunque haya obtenido en el litigio, no ha conseguido la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios, o el pago de las costas, y
- III. La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele la admisión de ésta, o dentro de los tres días siguientes a esa notificación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste, y
- IV. El tercero con interés legítimo, siempre y cuando le perjudique la resolución.

Referencia:

Código de Comercio. 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada DOF 28-03-2018. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>